**Contribuciones del Estado paraguayo**

**Proyecto de Comentario General N° 25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital**

En atención a la Nota CRC/AF, de fecha 12 de agosto de 2020, por el que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmite una solicitud de contribuciones sobre el proyecto del comentario general elaborado por el Comité de los Derechos del Niño respecto a los derechos del niño en relación con el entorno digital, conforme al mandato conferido en virtud del Artículo 45 de la Convención, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, cumple en remitir las siguientes observaciones, resultantes de un proceso de consultas con las instituciones nacionales competentes, entre ellas el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Educación y Ciencias, y la Corte Suprema de Justicia:

En primer término, la República del Paraguay considera que el proyecto de comentario general constituye un instrumento de importancia capital que proporcionará a los Estados orientaciones útiles sobre las medidas necesarias para garantizar la protección y el acceso de los niños, niñas y adolescentes al uso de las tecnologías de información y comunicación, basándose en la participación protagónica, el empoderamiento y el acceso a la información.

1. **Relevancia de las tecnologías digitales en el contexto de la pandemia de COVID-19**

El impacto multidimensional de la pandemia de COVID-19 plantea un contexto mundial caracterizado por serios desafíos en diversos ámbitos y desde varias perspectivas, en lo relativo tanto a los sectores en situación de vulnerabilidad, como a los derechos afectados. Al respecto, es crucial tomar acciones en un marco de derechos humanos para garantizar que las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia profundicen situaciones preexistentes de desigualdad y vulnerabilidad.

En ese sentido, reconociendo que el acceso significativo a las tecnologías digitales puede ayudar a los niños, niñas y adolescentes a realizar toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como que la no inclusión digital aumenta la probabilidad de exacerbar las desigualdades ya existentes, resulta importante que se aborde de manera específica el impacto de situaciones excepcionales, como la actual pandemia, en el pleno ejercicio de los derechos y el relevante rol que adquieren las tecnologías digitales en ese contexto.

Consecuentemente, se considera relevante incluir referencias a este tipo de circunstancias en los siguientes capítulos: *I. Introduction; III. General Principles - A. The right to non-discrimination; V. General measures of implementation by States – D. Allocation of resources; y XI. Education, leisure and cultural activities - A. The right to education*, con especial énfasis en el derecho a la educación, habida cuenta de la importancia de los medios tecnológicos e internet para la puesta en práctica de nuevas modalidades remotas de enseñanza-aprendizaje, así como la necesidad de garantizar el acceso libre, equitativo, eficiente e inclusivo a medios tecnológicos y a internet, a fin de reducir la brecha digital y mitigar los efectos nocivos de las medidas excepcionales como los de respuesta a la pandemia sobre el derecho a una educación de calidad.

**2. Adaptación de la utilización de medios tecnológicos para niños, niñas y adolescentes neurodiversos.**

El avance de la neurociencia ha tenido efecto en múltiples áreas del conocimiento y una de las que se ha visto beneficiada es la educación. Al entender mejor el funciomiento neurológico de los niños, podemos conocer la mejor manera para llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje. Al respecto, es importante delinear premisas sobre cómo lograr la aplicación de la educación en los niños, niñas y adolescentes neurodiversos y la adaptación de los medios tecnólogicos en virtud al aula virtual. Especialmente, las que desarrollan estrategias que beneficien a la neurodiversidad y en las que se promueva un aprendizaje significativo.

Para el efecto, sería sumamente relevante la inclusión de un apartado sobre el tema de referencia en los capítulos *IX. Children with disabilities, y XI. Education, leisure and cultural activities – A. The right to education.*

**3. Determinación de criterios para definir los contenidos nocivos en internet**

El avance de la tecnología de la información y la comunicación ha puesto al alcance de niños, niñas y adolescentes una serie de oportunidades para estar conectados, compartir, aprender y acceder a la información. Sin embargo, este acceso a gran escala al internet y a la tecnología también plantea desafíos considerables para su seguridad debido a los contenidos nocivos se existen en las redes.

En ese sentido, sería un aporte fundamental del Comité para guiar las acciones de los Estados, la inclusión de un apartado en el que se determinen los criterios a ser considerados a fin de definir los contenidos nocivos en internet, en el capítulo *VII.* *Violence against children*, con la finalidad de lograr mayor eficacia en la protección de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

**4. Importancia del abordaje multiactor y la cooperación y asistencia técnica para el fomento de capacidades**

Finalmente, considerando que el tema abordado en el proyecto de comentario general plantea desafíos extraordinarios que deben ser abordados a través del diálogo entre diferentes sectores de la sociedad y con un rol protagónico de los diversos actores de la comunidad internacional, encontramos importante la inclusión de referencias, en el capítulo *V. General measures of implementation by States*, a la necesidad de colaboración e involucramiento de la sociedad civil, el sector privado, la academia, y otros actores relevantes, en el desarrollo de mecanismos y estrategias tanto para la prevención como para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el uso de las tecnologías, en el entendimiento de que las familias, la sociedad y el Estado tenemos responsabilidades comunes pero diferenciadas en la defensa y promoción de sus derechos.

Asimismo, no puede perderse de vista el fundamental rol de la cooperación internacional para el intercambio de experiencias y recursos y fomento de capacidades, así como la necesidad de una reacción aún más contundente de los organismos internacionales, que esté adaptada a las necesidades de cada región, en términos de medidas adicionales de apoyo financiero y asistencia técnica.

El Estado paraguayo reitera al Honorable Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas su legítima predisposición de seguir empeñando sus máximos esfuerzos y su firme compromiso para seguir colaborando constructivamente con el Sistema Internacional de protección de los derechos humanos, para la determinación e implementación de medidas efectivas que permitan garantizar el resguardo y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos a su jurisdicción.

Asunción,15 de noviembre del 2020 .